

ESTATUTO

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE GARZÓN

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO DE OPERACIONES Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. *Naturaleza y Razón Social.* La COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACIÓN DE GARZÓN, con Personería Jurídica contenida en la Resolución No. 1245 del 13 de Mayo de 1971 emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, es una Empresa Asociativa, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de patrimonio social variable e ilimitado, conformada por los asociados actuales y por los que se adhieran a ella posteriormente, y cuya sigla para todos los efectos legales será: "COEDUGAR".

COEDUGAR, se rige por la ley, las disposiciones normativas que le sean aplicables para todos los efectos legales, el presente estatuto y los principios universales del cooperativismo.

ARTÍCULO 2. *Domicilio.* El domicilio principal de la Cooperativa es el municipio de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprende todo el territorio del Departamento del Huila y podrá en consecuencia, establecer dependencias administrativas o de servicios de acuerdo con la ley y el presente estatuto, previos estudios técnicos, autorizaciones y reglamentación aprobados por los órganos competentes. Podrá igualmente celebrar convenios de cooperación nacional y/o internacional, relacionados con el objeto social.

ARTÍCULO 3. *Duración.* La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. *Objeto.* El objeto del acuerdo cooperativo es impartir educación formal en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media

vocacional, técnica, tecnológica, superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de los asociados y sus familias en el aspecto social, cultural, técnico y económico, fomentando la solidaridad y ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 5. *Actividades y Servicios.* Para el cumplimiento del objeto social indicado, la Cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades:

- a) Planificar, organizar y poner en marcha Instituciones Educativas de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades.
- b) Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus Directivos, Empleados y Asociados.
- c) Crear y organizar servicios de provisión y suministro de implementos escolares.
- d) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para el mejoramiento y la prestación de servicios de Educación Formal y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, especialmente con personas o entidades nacionales e internacionales.
- e) Organizar y realizar actividades conexas y complementarias a su objeto social para sus asociados y la comunidad en general.
- f) Las demás que, de acuerdo a la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa Especializada de Educación.

a) **ARTÍCULO 6. *Servicios Especiales.*** COEDUGAR podrá ejecutar los siguientes servicios especiales:

- a) Establecer convenios con entidades financieras y otras para atender requerimientos de crédito educativo a sus asociados.
- b) Fomentar el desarrollo social, cultural y recreativo para los asociados a través de programas de jornadas pedagógicas, turismo ecológico y desarrollo humano entre otros.
- c) realizar convenios en beneficio de los asociados que contribuyan al desarrollo del objeto social.
- d) Fomentar y apoyar la producción, publicación, reproducción, distribución y suministros de materiales didácticos y elementos de trabajo.
- e) Las demás que, de acuerdo con la Ley, la técnica y los principios cooperativos corresponden a su naturaleza y objeto social.

ARTÍCULO 7. *Actos Cooperativos y sujeción a los principios Cooperativos.* Las actividades que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del

Cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

ARTÍCULO 8. Por decisión del órgano competente, la cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y actividades lícitas que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. *Calidad de Asociados.* Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa las personas que han sido legalmente admitidas y que aparecen inscritas como tales en el registro social, a la fecha de aprobación del presente estatuto y las que se vinculen posteriormente a partir de la aprobación de su ingreso.

ARTÍCULO 10. *Requisitos para ser asociado.* Podrán ser asociados de la Cooperativa las personas naturales que cumplan las condiciones y requisitos que se establecen a continuación:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Estar domiciliado dentro del radio de acción de las sedes o instituciones educativas que pertenezcan a la Cooperativa.
- c) Estar matriculado a uno o varios de los servicios educativos que presta la cooperativa y/o tener matriculado a uno o varios usuarios de los servicios educativos dentro de los siguientes vínculos familiares legalmente demostrables: hijo(s), hijastro(s), cónyuges o compañeros permanentes, hermanos y padres, que dependan económicamente del asociado y cualquier otro familiar sobre el que se tenga legalmente la custodia y cuidado personal.
- d) Presentar solicitud escrita y la documentación requerida por la cooperativa.
- e) Tener capacidad económica para cumplir los compromisos que se derivan de la calidad de asociado, conforme al proceso que reglamente el Consejo de Administración.
- f) Pagar el valor de la cuota de admisión, la cual no será reembolsable y cuyo monto se establece en un (1) salario mínimo legal diario vigente, aproximados a unidades de mil más cercano al momento de ser aprobada la solicitud de ingreso.
- g) Pagar los demás valores, conceptos o costos que determine el Estatuto o reglamentos internos de la cooperativa.

- h) Pagar el aporte social inicial por suma no inferior a dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes aproximado a unidades de mil más cercano y comprometerse a seguir aportando mensualmente el 40% de un salario mínimo legal diario vigente aproximado a unidades de mil más cercano.
- i) Acreditar el curso básico de Economía Solidaria, o comprometerse a recibirlo dentro de los seis (6) meses siguientes a su vinculación.

PARÁGRAFO. Cualquier cambio en el estado civil del asociado que implique cambios en la custodia de los usuarios, deberá ser informado oportunamente a la cooperativa, así como la definición de quien asume la responsabilidad de las obligaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 11. Para la admisión de asociados, el Consejo de Administración resolverá en la próxima reunión a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior; así mismo, reglamentará el procedimiento para garantizar el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO. ACUDIENTE. Es acudiente aquella persona que mediante documento autenticado certifica que fue delegada por el asociado padre de familia, para qué firme la matrícula y bajo su responsabilidad queda el estudiante mientras la ausencia de los padres. Su carácter de acudiente no da derecho a ser asociado a la cooperativa si el padre o madre de familia han adquirido ese derecho.

ARTÍCULO 12. *Deberes de los asociados.* Son deberes de los asociados:

- a) Comportarse siempre con espíritu cooperativo y solidario, tanto en las relaciones con la Cooperativa como con sus demás asociados, sus directivos y empleados.
- b) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio y la buena imagen de la Cooperativa.
- c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos sociales y económicos adquiridos con la Cooperativa.
- d) Acatar y cumplir las determinaciones que adopten los órganos de administración y control de la Cooperativa, de conformidad con las funciones y atribuciones señaladas en la Legislación Cooperativa, en el presente estatuto y demás reglamentos internos.
- e) Hacer conocer de los órganos competentes de la Cooperativa cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos de la misma.
- f) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo y del estatuto que rige la entidad.
- g) Asistir a las Asambleas de la Cooperativa cuando sean convocados o elegidos delegados y colaborar con el funcionamiento de éstas.

- h) Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de dirección para información académica o disciplinaria.

ARTÍCULO 13. *Derechos de los Asociados.* Son derechos de los Asociados:

- a) Realizar con la Cooperativa las operaciones autorizadas por el Estatuto, en las condiciones establecidas en éstos y en los demás reglamentos internos.
- b) Participar en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ejercer la función del sufragio cooperativo en las Asambleas Generales y en los demás eventos de participación democrática, de tal forma que a cada asociado hábil le corresponda un solo voto.
- d) Beneficiarse de los programas de educación, formación, capacitación cooperativa, social y técnica que se realicen y gozar de los beneficios y prerrogativas, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones sociales y económicas con la cooperativa.
- e) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, en la forma que se tenga establecida mediante reglamento interno para tal efecto.
- f) Presentar por escrito ante el Consejo de Administración o la Asamblea, proyectos, iniciativas y proposiciones que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
- g) Presentar ante la Junta de Vigilancia y órganos de administración por escrito, peticiones, quejas, reclamos, y observaciones con relación a la administración, los servicios y el funcionamiento general de la Cooperativa y recibir las explicaciones, aclaraciones o justificaciones por parte de dichos organismos, siempre y cuando se encuentre al día con sus obligaciones económicas con la cooperativa.
- h) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- a) **PARÁGRAFO:** Los derechos consagrados en el presente artículo solamente pueden ser ejercidos por los asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 14. *Pérdida de la calidad de asociado.* La calidad de asociado se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Exclusión
- c) Fallecimiento
- d) Pérdida de las condiciones estatutarias

PARÁGRAFO: El retiro voluntario, el retiro por pérdida de las condiciones estatutarias y la exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la cooperativa, en estos casos se harán los cruces y compensaciones que sean necesarias con cargo a los aportes sociales y demás derechos de carácter económico que tenga el asociado.

ARTÍCULO 15. Retiro Voluntario. El retiro voluntario deberá informarse por escrito ante el Consejo de Administración indicando las razones para ello, quien lo formalizará dentro de un plazo mínimo de un (1) mes calendario, contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: No procede el retiro voluntario cuando el asociado este haciendo uso para sí o para su familia de los servicios de la cooperativa.

ARTÍCULO 16. Fallecimiento. En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del hecho, con la presentación del certificado de defunción.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración reglamentará las condiciones para que el estudiante dependiente del asociado fallecido pueda continuar recibiendo el servicio de educación y definirá sobre los aportes sociales, intereses, excedentes y demás derechos de acuerdo con las normas civiles vigentes.

ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES ESTATUTARIAS. La pérdida de la calidad de asociado se origina por:

- a) El estudiante se retira del colegio o termina estudios y como consecuencia el padre o el acudiente (si es el asociado) ya no es sujeto de la educación en el colegio.
- b) Incumplimiento de los acuerdos de pago de sus obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia o de la gerencia, declarará la pérdida de la calidad de asociado cuando éste se encuentre en las circunstancias señaladas en éste artículo.

ARTÍCULO 18. Reingreso. Toda persona que habiéndose retirado voluntariamente de la cooperativa deseara ingresar nuevamente, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 19. Exclusión: El asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

PARÁGRAFO: El asociado excluido no podrá reingresar a la cooperativa.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 20. Órganos de Dirección y Administración. La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 21. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social que se hallen en pleno goce de sus derechos cooperativos según la reglamentación especial que dicte el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por pleno goce de sus derechos cooperativos que el Asociado se encuentre al día con la Cooperativa en la cancelación de sus obligaciones económicas y no tenga suspendidos sus derechos, por lo cual debe estar gozando plenamente de todos los servicios que presta la Cooperativa.

ARTÍCULO 22. Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 23. Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias podrán ser de Asociados o de Delegados hábiles, según determinación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24. La Asamblea General de Asociados ordinaria o extraordinaria puede ser sustituida por Asamblea General de Delegados cuando el número de asociados exceda de doscientos (200). En virtud de lo anterior, queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número de delegados principales será un mínimo de treinta (30) o un máximo de sesenta (60) elegidos para un periodo de un (1) año, contados a partir del

momento de su elección. Deben elegirse suplentes numéricos por el 15% del total de delegados principales elegidos. Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

b) La elección de delegados debe efectuarse mediante el sistema que reglamente el Consejo de Administración en su convocatoria de Asamblea.

c) El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, perderá la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente numérico que corresponda.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para fecha, hora, lugar y objeto determinado, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles.

Para tal efecto, el Consejo de Administración, el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal deben elaborar los listados de asociados hábiles e inhábiles. La junta de vigilancia verificará los listados de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

La convocatoria se hará conocer a los asociados hábiles o delegados elegidos mediante correo electrónico y/ comunicación escrita enviada a la dirección que ha registrado en los documentos de admisión, mediante la fijación de avisos en lugar visible de la Cooperativa o mediante cualquier forma de comunicación directa con los asociados.

ARTÍCULO 26. Si faltando quince (15) días hábiles para vencerse el término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y éste no lo hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o en última instancia por el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 27. Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de cualquier urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General y no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración, por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Si conocidos los hechos, por parte del Consejo de Administración, no convoca haciendo uso de sus facultades legales o desatiende la petición en un término de diez (10) días hábiles, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el 15% como mínimo, de los asociados hábiles, allegando con la convocatoria a los delegados o asociados hábiles, el orden del día propuesto. Convocatoria que deberá hacerse conocer a los asociados

hábiles o Delegados elegidos mediante correo electrónico y/o comunicación escrita enviada a su domicilio y/o residencia, fijación de aviso en lugar visible de la Cooperativa, a través de avisos en periódicos de amplia circulación o por medios radiales y con anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 28. En la Asamblea General los asociados no podrán ser representados en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTÍCULO 29. La Asamblea General elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente y el secretario. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas debidamente aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

PARÁGRAFO. Los asociados hábiles o los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y balance y estados financieros, así como los informes que se presentan a su consideración.

ARTÍCULO 30. Votos. Cada asociado o delegado convocado tendrá derecho solamente a un voto. El valor de los aportes cualesquiera que sean no afecta el derecho al voto, bajo el entendido que se encuentra hábil según el reglamento que dicte el Consejo de Administración en la convocatoria.

ARTÍCULO 31. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de este hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. En las Asambleas generales de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 32: Planchas, empleando el sistema de cociente electoral.

ARTÍCULO 33. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la conversión, la transformación, la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación, se requerirá del voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles presentes.

ARTÍCULO 34. Para la elección se procederá así:

- a) El Consejo de Administración al hacer la convocatoria de la Asamblea General, designará un Comité de Nominaciones. Este comité tendrá por objeto consultar la opinión entre los asociados hábiles sobre las personas que tengan más aceptación y puedan servir mejor a los intereses sociales de la Cooperativa y presentar a la Asamblea listado de candidatos.
- b) El listado de candidatos presentado puede ser adicionado por la Asamblea General, mediante nominaciones verbales.
- c) No se debe postular a un asociado hábil en más de una plancha, en caso de ser este el mecanismo de elección utilizado.

ARTÍCULO 35. Para ser postulado como Delegado a una Asamblea, miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comités, los aspirantes deben llenar los requisitos exigidos en cada caso. La Junta de vigilancia dará estricto cumplimiento a que tales requisitos se cumplan para los efectos de inscripción.

ARTÍCULO 36. El Revisor Fiscal de la Cooperativa será elegido por el sistema de mayoría absoluta.

ARTÍCULO 37. Los asociados que desempeñan cargos de responsabilidad en los órganos directivos y los trabajadores y empleados asociados, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

- a) **ARTÍCULO 38.** Son funciones de la Asamblea General las siguientes:
 - a) Establecer políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
 - b) Reformar el estatuto conforme a la reglamentación vigente.
 - c) Examinar los informes de los órganos de administración, académicos, vigilancia y control.
 - d) Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
 - e) Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el estatuto.
 - f) Fijar aportes extraordinarios.
 - g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
 - h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
 - i) Elegir el comité de Apelaciones, el cual deberá estar integrado por tres (3) asociados o delegados hábiles con suplentes numéricos.
 - j) Aprobar la transformación, fusión, incorporación, escisión, disolución de la cooperativa, con el voto mínimo de las dos terceras partes de los asociados o delegados hábiles existentes.
 - k) Aprobar el Código de Buen Gobierno. o autorizar al Consejo para que lo apruebe.
 - l) Generar las políticas de retribución a los Consejeros, el valor se determinará teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente diario

sobre un número máximo de 15 sesiones al año (Decreto reglamentario 962 del 2018 Buen Gobierno).

- m) Las demás que señale la Ley, el Estatuto y que no correspondan a otros organismos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 39. El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por nueve (9) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes serán elegidos por la Asamblea General, así:

Tres (3) miembros Principales para un periodo de tres (3) años.

Tres (3) miembros Principales para un periodo de dos (2) años.

Tres (3) miembros principales para un periodo de un (1) año.

Tres (3) suplentes numéricos para un periodo de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Si la Asamblea así lo decidiera, los Consejeros podrán ser reelegidos tantas veces como así lo determine ella misma, dentro del proceso establecido para tal fin.

PARÁGRAFO 2. Si un consejero Principal hace dejación de su cargo por cualquier motivo, será sustituido por el suplente numérico que corresponda, quien ejercerá por el tiempo restante hasta la próxima Asamblea, quien nombrará el reemplazo del Consejero principal por el tiempo que faltare para cumplir el periodo de quien originó la vacante.

ARTÍCULO 40. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, de acuerdo con el calendario que adopte y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria hecha por el presidente o el vicepresidente; este último lo hará en ausencia y previa delegación del presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

PARÁGRAFO 1. El Gerente, el Rector, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán solicitar convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración para tratar temas específicos y urgentes propuestos por los solicitantes.

PARÁGRAFO 2. En las reuniones ordinarias o extraordinarias del consejo de administración, no se permitirán las grabaciones de audio o video, a no ser que estén autorizadas por el mismo, excepto en las no presenciales y al secretario.

ARTÍCULO 41. Las decisiones se tomarán por la mayoría simple, de los miembros asistentes, salvo aquellas que requieran mayoría distinta al tenor de la ley y el presente estatuto.

La concurrencia de al menos cinco (5) de los miembros del consejo de Administración constituirá quórum para deliberar, adoptar y tomar decisiones válidas. En caso de quórum mínimo las decisiones pertinentes se tomarán por una mayoría calificada de cuatro (4) Consejeros asistentes.

De las actuaciones del Consejo de Administración se dejará constancia escrita en Acta suscrita por el presidente y secretario. Una vez aprobada y firmada, será prueba de los hechos que consten en ella.

PARÁGRAFO. Cuando haya desintegración del quórum del consejo de administración se dejará constancia del hecho en acta enumerada, puesto que hubo convocatoria e instalación de la sesión.

ARTÍCULO 42. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil con no menos de doce (12) meses de asociación a la fecha de su elección.
- a) Acreditar o realizar el curso básico de Economía Solidaria dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.
- b) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la postulación con suspensión o pérdida de sus derechos, ni haber sido condenado penalmente por cualquier delito o en tal caso tener restituidos sus derechos constitucionales.
- c) No ejercer ningún cargo de dirección en otra Cooperativa u organización de base del sector de la economía solidaria que preste idénticos servicios.
- d) No haber sido sancionado por LA SÚPERSOLIDARIA por mal comportamiento social, administrativo o financiero en otro tipo de cooperativas.
- e) Acreditar hoja de vida con los documentos que reglamente el consejo de administración.
- f) No ser ni haber sido empleado de la Cooperativa dentro de los seis (6) meses anteriores a la elección.
- g) No tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad, ni primero civil, con empleados de la Cooperativa (administrativos, docentes, personal de servicios).

ARTÍCULO 43. La calidad de miembro del Consejo de Administración se pierde por:

- a) Cuando habiendo sido convocado faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, independientemente que sean ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Ser sancionado por una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como asociado.

- c) Cuando voluntariamente renuncie al cargo, previa comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración.
- d) Por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias
- e) Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto.
- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de consejero.
- g) Por estar o quedar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.
- h) Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa del mismo consejo de administración, que afecte la estabilidad de la entidad.
- i) Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.

PARÁGRAFO: Cuando cualquier miembro del Consejo de Administración sea sancionado con suspensión o exclusión, quedará automáticamente removido de su cargo y se convocará al suplente numérico en su orden.

Los suplentes asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin voto cuando no actúen en reemplazo de un principal.

ARTÍCULO 44. El período del Consejo de Administración empezará a contarse desde el momento de su elección. Designará entre sus miembros principales, un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario para periodos de un (1) año.

PARÁGRAFO: El presidente es el Representante Social de la Cooperativa y en tal carácter presidirá las reuniones inicialmente de la Asamblea General, las del consejo de Administración, así como los actos y eventos propios de la organización. En caso de ausencias temporales, será reemplazado por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 45. Cuando sean invitados a las reuniones del Consejo de Administración, el Gerente, el Rector y los miembros de la Junta de Vigilancia, tendrán voz, pero no voto y podrán dejar constancias y observaciones sobre el proceso y las decisiones que se adopten.

PARÁGRAFO: Al Consejo de Administración podrán asistir con voz, pero sin voto, invitados especiales y/o Estamentos de la Comunidad Educativa, quienes lo harán por solicitud formal o por invitación del mismo organismo.

ARTÍCULO 46. *REGLAMENTO DE SESIONES.* El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con un reglamento que el mismo expedirá y aprobará dentro de los treinta (30) días siguientes a los de su instalación, el cual podrá ser modificado cuando lo estime pertinente, siempre y cuando observe las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 47. *ACTAS.* De las deliberaciones de Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita en Acta debidamente numerada y

firmada por el Presidente y el Secretario del mismo, con los cuales se formará un libro de actas del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 48. Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Fijar las políticas y directrices generales de la Cooperativa, en concordancia con el Estatuto y las decisiones de la Asamblea General.
- b) Reglamentar el Estatuto y producir los reglamentos que requiera la Cooperativa para su funcionamiento y presentar a la Asamblea el Reglamento de ésta para su aprobación.
- c) Establecer la estructura operativa de la Cooperativa, incluyendo la planta de personal, las responsabilidades y funciones, y el nivel de asignaciones para cada cargo.
- d) Nombrar y remover al Gerente fijándole su remuneración.
- e) Designar los miembros del comité de educación y otros comités especiales que sean obligatorios o convenientes.
- f) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones y el plan de actividades para cada ejercicio económico anual.
- g) Autorizar previamente los gastos extraordinarios que ocurrieren en cada ejercicio y asignar a los fondos los recursos que estime conveniente.
- h) Aprobar o improbar el ingreso de Asociados, así como decretar la exclusión e imponer las sanciones establecidas en el presente Estatuto.
- i) Fijar los Criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes, los cuales deberán quedar consignados en el pacto de convivencia;
- j) Determinar los montos de las fianzas de manejo y seguro para proteger los activos y el patrimonio de la Cooperativa, conforme al capital de trabajo o flujo de caja.
- k) Aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes.
- l) Presentar informes a la Asamblea General sobre la gestión realizada en el ejercicio anterior, acompañados de los Estados Financieros y del Proyecto de Distribución de excedentes, para su aprobación.
- m) Intervenir y decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterla a la Junta de Amigables Compondores o Tribunal de Arbitramento.
- n) Fijar los costos cooperativos que se requieran, para el normal funcionamiento de la cooperativa.
- o) Convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con las normas legales estatutarias.
- p) Reglamentar los servicios de previsión social que se presten con el Fondo de Solidaridad y los especiales que hayan de prestarse con aportes o cuotas decretadas por Asamblea.

- q) Aplicar las sanciones contempladas en el Régimen Disciplinario del presente estatuto.
- r) Estudiar y autorizar a la Gerencia para celebrar contratos que sean necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- s) Autorizar adiciones o ajustes presupuestales debidamente justificados.
- t) Acordar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas al estatuto.
- u) Decidir sobre la afiliación o vinculación de la Cooperativa a entidades u organismos internacionales, nacionales, regionales o locales, sobre la formalización de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto social.
- v) Someter a la Junta de Amigables Compondores y/o Tribunal de Arbitramento los conflictos entre la Cooperativa y sus Asociados o entre éstos, por causas relacionadas con el acuerdo Cooperativo.
- w) Acatar la solicitud de convocatoria a asamblea general, cuando sea realizada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados.
- x) Elegir un miembro del Consejo de Administración que los represente ante el Consejo Directivo del Colegio.
- y) Autorizar al Representante Legal para celebrar convenios con Órdenes Religiosas, organizaciones educativas oficiales o privadas del país para el manejo de las directrices académicas del Colegio, siempre respetando el objeto social de la cooperativa.
- z) Dar el visto bueno en el proceso de selección y contratación del Rector.
- aa) En general todas aquellas que le correspondan como órgano de Administración y que no estén asignadas a otros organismos.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones a los comités especiales nombrados por él, así como en los órganos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales, los cuales serán integrados por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen esas dependencias

ARTÍCULO 49. RESPONSABILIDAD: El Consejo de Administración es el Órgano competente y responsable para realizar investigaciones y recolección de pruebas frente a actos indebidos por parte de algún miembro de la Junta de Vigilancia y demás Comités.

ARTÍCULO 50. Inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros del Consejo de Administración quienes:

- a) Hayan sido condenados por más de tres (3) años a pena privativa de la libertad durante los 5 años anteriores a su elección.

- b) Cuando haya sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces.
- c) Cuando se haya desempeñado como empleado, trabajador o contratista dentro del año anterior a su elección con la Cooperativa.
- d) Tengan vínculo matrimonial, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, el Revisor Fiscal, los demás miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia, demás comités, los empleados o trabajadores dependientes de la Cooperativa.
- e) Cuando haya sido excluido como asociado o perdido su investidura como directivo en ésta u otra Cooperativa.

ARTÍCULO 51. Incompatibilidades: Los Consejeros desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan la investidura, así como quienes los reemplacen en el ejercicio del cargo no podrán:

- a) Celebrar en su interés particular para sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con la Cooperativa.
- b) Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de su cargo, en la celebración de contratos con la Cooperativa.

EL GERENTE

ARTÍCULO 52. La Cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración. Su elección se hará mediante convocatoria pública, conforme lo reglamente el Consejo de Administración, quien determinará el tipo de contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: En sus ausencias temporales será reemplazado por un gerente temporal, quien es contratado, bajo la figura de “contrato por prestación de servicios” por el consejo de administración. El gerente temporal no podrá ser ningún miembro del consejo de administración o de la junta de vigilancia y deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el gerente.

ARTÍCULO 53. Para ser elegido Gerente de la Cooperativa, se deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario, tecnólogo o técnico en Ciencias Económicas o afines.
- b) Tener y demostrar experiencia mínima de tres años en cargos similares, en el sector público o privado, preferiblemente en empresas del sector solidario.
- c) Demostrar no haber sido sancionado disciplinariamente y/o por juicios fiscales.
- d) No haber sido condenado penalmente

- e) Acreditar capacitación específica en administración cooperativa con una intensidad no inferior a 80 horas.

ARTÍCULO 54. Para ejercer el cargo de Gerente deberá tener:

- a) Nombramiento por el Consejo de Administración de la Cooperativa.
- b) Aceptación escrita del nombramiento dirigida al Consejo de Administración.
- c) El Gerente no podrá ejercer el cargo mientras el Consejo de Administración no haya aprobado la póliza de manejo fijada en el momento de su designación.
- d) Registro ante la Cámara de Comercio

PARÁGRAFO: CONTRATO DE TRABAJO. El Gerente celebrará un contrato de trabajo escrito, suscrito al efecto por el Presidente del Consejo de Administración en representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 55. Son funciones del Gerente:

- a) Representar legalmente a la Cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales previamente autorizados por el Consejo de Administración y consignados en acta.
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa.
- c) Planear y organizar con el Rector, los programas de acuerdo con el objeto social y económico de la Cooperativa, los cuales deben ser presentados al Consejo de Administración para su aprobación.
- d) Elaborar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración, el proyecto de Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones.
- e) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración y poner en marcha las dependencias administrativas u oficinas que señale el Consejo de Administración y de conformidad con las normas legales vigentes, nombrar y remover el personal administrativo.
- f) Presentar informes escritos al Consejo de Administración sobre la ejecución de los planes y programas desarrollados sobre actividades que conciernen a la Cooperativa, acompañándolos mensualmente del Balance, la ejecución presupuestal y el estado de cartera morosa.
- g) Presentar al Consejo de Administración el plan de vinculación del personal administrativo y docente para cada vigencia anual. Ejecutar el proceso de vinculación con el personal administrativo y docente autorizado por el Consejo de Administración, firmando los contratos laborales o por prestación de servicios no superiores a un año o más, previa autorización del consejo de administración.
- h) Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los reglamentos de la Cooperativa.
- i) Intervenir en las diligencias de comprobación de la información en la admisión y retiro de los asociados, autenticando con su firma los registros y los demás documentos de su incumbencia.

- j) Presentar para la aprobación del Consejo, los contratos y las operaciones que excedan el monto de contratación autorizado.
- k) Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa, de acuerdo con el presupuesto y firmar los cheques que se giren contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y firmar los demás documentos de su incumbencia.
- l) Supervisar permanentemente los fondos depositados en Caja.
- m) Cuidar que se mantengan con las debidas medidas de seguridad los bienes y valores de la Cooperativa e informar al Consejo de Administración sobre las inversiones que se pretendan realizar.
- n) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor asignado y autorizado será de ejecución mensual ajustado al presupuesto de gastos y no podrá fraccionarse y superarse dicho tope salvo autorización previa y expresa del Consejo de Administración.
- o) Será responsable del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos e informes que sean obligatorios para la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces y las demás entidades que correspondan y que sean necesarios por mandato de la ley.
- p) Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su aprobación el Manual de Funciones y Procedimientos de los empleados de la Cooperativa.
- q) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- r) Atender las relaciones de la administración con los órganos de Vigilancia y Control, con los asociados y con otras instituciones públicas y privadas.
- s) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
- t) Funciones compatibles con su cargo y que le correspondan como Representante Legal de la Cooperativa y ejecutor de todos los actos de la misma.
- u) Efectuar el proceso de selección del Rector del Colegio y firmar el respectivo contrato de trabajo, con el visto bueno del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 56. REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente podrá ser removido por el Consejo de Administración por las siguientes causales:

1. Incumplimiento sistemático e injustificado de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo legalmente adoptadas.
2. Realizar operaciones ficticias, fraudulentas o dolosas plenamente comprobadas.
3. Realizar actividades desleales en perjuicio de la entidad.

4. Suscribir sin la previa autorización del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, contratos que por su cuantía o naturaleza lo requieran conforme a los presentes estatutos.
5. Negarse a suministrar información o dar las explicaciones que el Consejo de Administración, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia o las autoridades respectivas le soliciten, sobre sus actuaciones.
6. El sistemático e injustificado incumplimiento de sus funciones.
7. Encubrir actuaciones dolosas de directivos, funcionarios y asociados.

EL RECTOR

ARTÍCULO 57. La Cooperativa contará con un Rector, contratado por el Gerente, previo visto bueno del Consejo de Administración, quien determinará la selección y el tipo de contrato de trabajo. El Rector jerárquicamente depende del gerente dado que éste es su superior inmediato. El Rector tiene a su cargo los coordinadores, el personal docente y demás personal que tiene que ver con el apoyo académico del colegio. El Rector responde ante las autoridades educativas municipales, departamentales y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) sobre la adecuada marcha de la institución, teniendo en cuenta las normas legales y reglamentarias y la jurisprudencia.

PARÁGRAFO 1. La Rectoría del Colegio Cooperativo La Presentación, preferiblemente, estará a cargo de Persona Natural o Jurídica, de orden Religioso. En el caso de que se tenga convenio con personas jurídicas, el rector será designado por éstas. En caso contrario se hará conforme lo reglamenta el presente estatuto y el consejo de administración en los aspectos no consagrados en éste.

PARÁGRAFO 2. El Rector administrativamente dependerá del gerente, pero es el Consejo de Administración quien aprueba su nombramiento o remoción del cargo.

ARTÍCULO 58. Para ser elegido Rector, tendrá que llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser licenciado en educación o profesional universitario con formación pedagógica y posgrado en administración educativa o pedagogía y afines.
- b) Tener y demostrar experiencia docente y en cargos directivos como rector o coordinador y/o similares, no menor de tres (3) años, en el sector educativo, público o privado.

ARTÍCULO 59. La ausencia temporal o definitiva del Rector, será suplida por el Coordinador Académico a través de encargo que realice el Gerente, el cual no podrá ser superior a tres (3) meses, excepto en casos especiales como maternidad e incapacidades.

ARTÍCULO 60. El Rector, tendrá las siguientes funciones:

1. Liderar la planificación y mejora del diseño y actualización curricular y de la dirección estratégica de los procesos académicos de la Institución.
2. Liderar y garantizar la implementación de actualizaciones y/o modificaciones del proyecto educativo Institucional (P.E.I.), garantizando la aplicación de estrategias pedagógicas y académicas innovadoras, de tal manera que se promueva la mejora continua.
3. Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
4. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
6. Orientar el proceso educativo que se presta en la institución de conformidad con las orientaciones y decisiones del Consejo Académico.
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
10. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones que se expidan por parte del Estado sobre la organización y prestación del servicio educativo.
11. Liderar y participar en la identificación, valoración, evaluación e implementación de los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos académicos.
12. Presidir el Consejo Directivo, el Consejo Académico y coordinar los comités del Gobierno Escolar.
13. Convocar y realizar el comité de admisiones.
14. Coordinar la planificación de las asignaciones académicas de Docentes y aprobar su ejecución.
15. Presentar la autoevaluación anual ante al consejo directivo para su aprobación y ante el ente de control legal.
16. Liderar y coordinar todos los eventos académicos curriculares y extracurriculares del colegio.
17. Planificar y participar en el presupuesto anual de los recursos económicos, humanos, académicos y de infraestructura para la operación de los procesos académicos, y realizar el reporte de dicha información a la Gerencia, para la consolidación del presupuesto de la Institución.
18. Participar en la definición de perfiles y/o competencias y en el proceso de selección del personal directivo docente y docente requerido y desarrollar estrategias para potenciar su motivación, desempeño y labor docente a través de acciones de formación y actualización.

19. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del estado, pertinentes a la prestación del servicio educativo.
20. Elaborar y presentar oportunamente todos los informes de gestión requeridos por la Gerencia y el Consejo de Administración.
21. Velar por el uso y el cuidado de los equipos, elementos e insumos puestos a su disposición.
22. Participar activamente en la implementación del sistema integrado de gestión, cumpliendo las políticas y procedimientos de calidad, gestión ambiental y seguridad y salud en el trabajo, definidos por la Institución.
23. Participar en los programas, proyectos, reuniones y eventos formativos de inducción, capacitación y actualización que se realicen en la Institución para facilitar el desempeño de sus funciones, el desarrollo personal y el cuidado de su salud física y mental.
24. Cumplir las normas establecidas en el reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial, definido en la Institución.
25. Participar en el proceso de selección de los docentes a contratar por la Gerencia y de conformidad a los principios de excelencia académica, moralidad pública, buenas costumbres y siempre en consideración al cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.
26. Presentar al Consejo a través de la Gerencia, los proyectos transversales a desarrollar en cada año electivo, viabilizando el cumplimiento y la eficacia de los mismos, entregando al Gerente un informe mensual.
27. Atender y resolver las consultas, reclamos y sugerencias de profesores, padres de familia, estudiantes y empleados del plantel, siempre que se haya agotado el conducto regular.
28. Presidir las reuniones generales de padres de familia, de docentes, de los estamentos que conforman el Gobierno Escolar, y de otras organizaciones que se conformen al interior del Colegio.
29. Cumplir las demás responsabilidades que le sean asignadas por su jefe inmediato.

PARÁGRAFO 1. Las demás contempladas en el Decreto 1860 de agosto 3 de 1994, artículo 25; la normativa vigente aplicable y las demás funciones complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional, la Ley, Decretos Reglamentarios y las que el Consejo de Administración determine.

PARÁGRAFO 2. GOBIERNO ESCOLAR. Estará constituido de acuerdo al artículo 142 de la Ley 115 de 1994, y a cargo del Rector, quien velará por su funcionamiento de acuerdo al manual de convivencia de la Institución.

CAPITULO V

VIGILANCIA Y CONTROL

ORGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 61. *Órganos de Control Interno.* Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza, la vigilancia y control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) * La Junta de Vigilancia
- b) * El Revisor Fiscal

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 62. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, así:

Un (1) integrante para un periodo de tres (3) años.

Un (1) integrante para un periodo de dos (2) años.

Un (1) integrante para un periodo de un (1) año.

Los tres (3) suplentes numéricos se elegirán para periodos de un (1) año.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos o removidos de sus cargos de manera parcial o total por incumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración por estos estatutos, estarán sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades y ejercerán sus funciones a partir de su elección por la asamblea general.

Los miembros de la junta de vigilancia que no resulten reelegidos, deben proceder de manera inmediata, como es su obligación, a hacer entrega de sus cargos y de los documentos que reposen en su poder a quienes sean elegidos por la Asamblea General, a partir del nombramiento de estos.

ARTICULO 63. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se pierde:

- a) Cuando habiendo sido convocado faltare sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, bien sean ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Ser sancionado por una o varias de las causales que dan lugar a la suspensión o exclusión como asociado.
- c) Cuando voluntariamente renuncie al cargo, previa comunicación escrita dirigida al Coordinador de la Junta de Vigilancia.
- d) Por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias
- e) Por la pérdida de calidad de asociado, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente estatuto.

- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro de la Junta.
- g) Por estar incurso en algunas de las incompatibilidades del presente estatuto.
- h) Por publicar o filtrar información confidencial, sin autorización expresa de la misma Junta de Vigilancia, que afecte la estabilidad de la entidad.
- i) Por grave comportamiento que conlleve mala imagen a la Cooperativa o su desprestigio frente a la comunidad y a los asociados.

PARÁGRAFO 1. Cuando cualquier miembro de la Junta de Vigilancia sea sancionado con suspensión o exclusión, quedará automáticamente removido de su cargo y se convocará al suplente numérico en su orden.

ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia puede ser removida por la Asamblea General por las siguientes causales:

- a) Por confabularse en actividades dolosas que afecten a la Cooperativa o a sus asociados.
- b) Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, asociados y funcionarios.
- c) Por negarse a atender los reclamos que formulen los asociados.
- d) Por no reunirse durante tres (3) meses consecutivos sin causa justificada.
- e) Por incumplimiento sistemático e injustificado de sus funciones.

ARTÍCULO 65: DE LAS REUNIONES: La Junta de Vigilancia sesionará en forma ordinaria, de acuerdo con el calendario que adopte, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. De sus actuaciones dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros, la cual debidamente aprobada constituirá prueba de lo que consta en ella. Las decisiones de la Junta de Vigilancia serán tomadas por unanimidad.

En todos los casos, las actuaciones, pronunciamientos, conceptos y decisiones de la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos deben estar debidamente documentados.

La información y los asuntos a que tenga acceso por razón de sus funciones o actividades que realiza, son estrictamente confidenciales y en consecuencia, sus miembros responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 66. QUORUM: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas de la Junta de Vigilancia se requiere la concurrencia de tres (3) miembros en calidad de principales.

Si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará el respectivo suplente numérico, quien actuará como principal.

ARTÍCULO 67. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, Estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo que haga sus veces, a otros organismos o autoridades competentes o a los asociados si fuere el caso, las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones que en su concepto deban adoptarse.
- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio y ejercicio de deberes y derechos, transmitirlos al órgano competente o adelantar las gestiones del caso, producir el informe respectivo y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención escritos a los asociados que incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar listados de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informe escrito sobre sus actividades a la Asamblea General, expresando su opinión sobre la Administración y demás aspectos de su incumbencia.
- h) Designar entre sus miembros principales un Presidente y un Secretario.
- i) Elaborar su propio reglamento y el Plan de Trabajo para su periodo, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- j) Orientar a los asociados sobre la forma y el procedimiento para que ejerzan de manera directa actividades de autocontrol conducentes a preservar el debido respeto, la moralidad, las buenas costumbres, la transparencia, la integridad y el buen nombre de la Cooperativa.
- k) Verificar los requisitos exigidos para ser elegidos Delegados, miembros del Consejo de Administración, Gerente, Junta de Vigilancia y demás comités.
- l) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano.
- m) Cumplir las instrucciones sobre Juntas de Vigilancia y demás órganos de control social de las organizaciones solidarias establecidas en la Circular Básica Jurídica de la SUPERSOLIDARIA.

- n) Velar porque no se vulneren los derechos de los asociados y que estos cumplan los deberes legales, estatutarios y reglamentarios
- o) Verificar que los asociados elegidos en los órganos de administración, vigilancia y control y comités de trabajo tengan la educación cooperativa contemplada en este estatuto, así como todos los requisitos exigidos para cada cargo.
- p) Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- q) Velar porque en las investigaciones se respete los lineamientos del debido proceso.
- r) Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas.
- s) En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado en un plazo no superior a 15 días hábiles.
- t) El ejercicio de las funciones de la Junta de Vigilancia deberá realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la cooperativa y toda citación a los asociados por motivo de una investigación disciplinaria debe realizarse en la dirección de la entidad solidaria.

PARÁGRAFO 1. Las demás contempladas en la Circular Básica Jurídica 06 del 2015, la normativa vigente aplicable y las demás funciones complementarias con las anteriores.

ARTÍCULO 68. *RESPONSABILIDAD.*

Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y los presentes estatutos. El ejercicio de sus funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración y de la Revisoría Fiscal.

Órgano competente para realizar investigaciones y recolección de pruebas frente a actos indebidos por parte de algún miembro del Consejo de Administración y demás comités.

ARTÍCULO 69. *QUEJAS DE LOS ASOCIADOS.*

La Junta de Vigilancia establecerá el procedimiento para que los asociados puedan presentar los reclamos sobre prestaciones de servicios, como también la forma de

realizar los llamados de atención y los que se deben seguir para las investigaciones sumarias previas.

ARTÍCULO 70. *Inhabilidades.* No podrán ser elegidos miembros de la Junta de Vigilancia quienes:

- a) Los que hayan sido condenados con pena privativa de la libertad durante los 5 años anteriores a su elección.
- b) Cuando haya sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el organismo que haga sus veces.
- c) Cuando se haya desempeñado como empleado, trabajador o contratista de la Cooperativa, dentro del año anterior a su elección.
- d) Tener vínculo matrimonial, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, los demás comités, los empleados o trabajadores dependientes de la Cooperativa.
- e) Cuando haya sido excluido como asociado o perdido su investidura como directivo en ésta u otra Cooperativa.

ARTÍCULO 71. Incompatibilidades. Los miembros de la Junta de Vigilancia desde el momento de su elección y hasta cuando pierdan la investidura, así como quienes los reemplacen en el ejercicio del cargo, no podrán:

- a) Celebrar en su interés particular para sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con la Cooperativa.
- b) Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de su cargo, en la celebración de contratos con la Cooperativa.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 72. La Cooperativa tendrá un (1) Revisor Fiscal con su respectivo suplente, encargado del control económico, contable, financiero y fiscal de la Cooperativa, nombrados por la Asamblea General para periodos de un (1) año, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional Vigente o Entidad legalmente constituida y autorizada para ejercer esta actividad conforme a lo previsto en la ley, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o removidos del cargo por la misma Asamblea General. No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 73. *CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.*

Los servicios de revisoría fiscal se contratarán bajo la modalidad de prestación de servicios, en razón de que su trabajo es libre e independiente, no está sujeto a un horario y no existe vinculación laboral con la cooperativa y su contrato será firmado por el respectivo Representante Legal.

PARÁGRAFO. La iniciación del contrato se considera a partir del día de su elección y será respaldado en el registro de existencia y representación legal y su período concluye con la siguiente elección, de acuerdo con los términos contemplados en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA EJERCER EL CARGO.

Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal se requiere:

- a) Ser contador público titulado con matrícula y tarjeta profesional vigente.
- b) Acreditar experiencia profesional de por lo menos dos (2) años en: Cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.
- c) No haber ejercido cargo alguno como empleado de la cooperativa en los últimos doce (12) meses antes de su elección.
- d) No tener parentesco con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Rector y Coordinadores; dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- e) Acreditar haber recibido formación cooperativa en los dos últimos años, con una intensidad mínima de 20 horas. (*)
- f) No tener investigaciones activas sobre acciones u omisiones dolosas por la Junta
 - a) Central de Contadores y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- g) No tener antecedentes disciplinarios en el ejercicio de su profesión como contador público.

ARTÍCULO 75. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque las operaciones de la Cooperativa estén conformes con los estatutos, las normas legales que rigen el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las determinaciones del Consejo de Administración y del Gerente. (*)
- b) Examinar la situación financiera y económica de la Cooperativa y certificar con su firma, los estados financieros de la entidad y rendir dictamen o informes a que haya lugar.
- c) Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los archivos, los pasivos, los ingresos y gastos de la Cooperativa y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados.
- d) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración o a la Gerencia, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
- e) Colaborar con el ente estatal encargado de la fiscalización, control y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Velar porque se lleve estrictamente la contabilidad de la Cooperativa y las diferentes Actas de las reuniones de Asamblea, Consejo de Administración, Comité de Educación y demás Comités que se creen y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.

- g) Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
- h) Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los Libros estén al día y de acuerdo con la Ley, dejando constancia en un acta.
- i) Firmar, verificando su exactitud los Estados Financieros que deben rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea.
- j) Convocar a la asamblea o a al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario.
- k) Las demás que, de común acuerdo con la administración, estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la cooperativa y a la seguridad de sus bienes, de conformidad con las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulen el ejercicio de la profesión, y las funciones que establece el artículo 207 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 76. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal puede ser removido por la Asamblea General por las siguientes causales:

- a) Por realizar o confabularse con el Consejo de Administración o con el Gerente en actividades dolosas.
- b) Por encubrir actuaciones indebidas de los directivos, mandos medios o empleados.
- c) Por violar la reserva sobre los actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en ejercicio de su cargo.
- d) Por no presentar ante la Asamblea General informe sobre sus actuaciones.
- e) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios firmado con la Cooperativa.
- f) Por falta de control en la vigencia de las pólizas de manejo.
- g) Por incumplimiento sistemático de las funciones que le señala este Estatuto y las que le impone la Ley.
- h) Las establecidas por la junta central de contadores públicos.

ARTÍCULO 77. DICTAMEN.

El Dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros, deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la intervención de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos

y a las decisiones de la Asamblea o del Consejo de Administración, según sea el caso

- d) Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera al terminar el período y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- e) Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTÍCULO 78. INFORME DE REVISORÍA FISCAL.

El informe del Revisor Fiscal a la Asamblea deberá contener:

- a) Si los actos de los administradores de la Cooperativa se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea.
- b) Si la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los libros de Actas se llevan y se conservan debidamente.
- c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Cooperativa o de terceros que están en poder de la misma.
- d) Si el software utilizado por la Cooperativa está debidamente licenciado.

COMITÉS

COMITÉ DE APELACIONES

ARTÍCULO 79. El comité de apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes numéricos, designados por la Asamblea General para periodos de DOS (2) años, quienes deben acreditar el curso básico de formación Cooperativa.

PARÁGRAFO: Los integrantes del comité de apelaciones deben ser asociados que no ostenten cargos Directivos, administrativos y de Control y/o ningún vínculo laboral con la Cooperativa.

ARTÍCULO 80. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE APELACIONES.

El comité de apelaciones sesionará cada vez que sea solicitada su intervención por parte de un asociado que haya interpuesto el recurso de apelación. La concurrencia de dos (2) miembros principales hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas y sus decisiones se tomarán por mayoría

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 81. El comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes numéricos, designados por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de que puedan ser

removidos por inoperancia. En dicho comité debe haber por lo menos un miembro del Consejo de Administración, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 82. El Comité de Educación es el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

Tendrá su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.

OTROS COMITÉS

ARTÍCULO 83. De acuerdo con las normas legales y estatutarias, solo el Consejo de Administración puede crear y reglamentar los comités que se requieran en la Cooperativa y designar sus integrantes, para constancia deben figurar en acta del ente administrativo.

CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 84. *Definición.* Es el esquema mediante el cual la Administración fija el origen de los ingresos de carácter administrativo y patrimonial, con los cuales se prevé el funcionamiento de la Cooperativa que se pueden constatar en las cuentas y en los Estados Financieros, cuyo ejercicio es anual y con corte a 31 de diciembre de cada año; se presentan en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración para posteriormente remitirlos a la Asamblea General, quien les dará aprobación definitiva y posteriormente a la entidad de vigilancia y control.

ARTÍCULO 85. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Las donaciones, aportes o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d) Los excedentes no distribuidos por el superávit y el superávit por valorizaciones patrimoniales.
- e) Los aportes extraordinarios que la Asamblea General imponga.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto

ARTÍCULO 86. Aportes Sociales Individuales-Características. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y deben ser satisfechos en dinero, especie o trabajo convencionalmente avaluados entre el aportante y el Consejo de Administración, quien reglamentará el procedimiento para la valoración respectiva; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse en circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad de asociado, a descendientes, colaterales o terceros; estando a paz y salvo y con la debida aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita.

ARTÍCULO 87. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: Señálese la suma de 27 S.M.L.M.V., como monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 88. APORTES EXTRAORDINARIOS. Será competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan las circunstancias especiales y sus formas de pago por los asociados, decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo, de las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 89. APORTE SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá directa o indirectamente poseer aportes sociales por más del diez (10%) del capital social.

Para las personas naturales se fija un valor mensual equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo diario legal vigente, amortizable durante los doce meses del año.

ARTÍCULO 90. INTERESES DE MORA: Toda mora en el pago de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa, ocasionará recargo mensual equivalente a la tasa moratoria máxima autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, a excepción de los aportes sociales.

ARTÍCULO 91. RETIRO DE APORTES: Ningún asociado podrá retirar total o parcialmente sus aportes sociales, mientras sea asociado de la Cooperativa.

ARTÍCULO 92. AUXILIOS Y SUBVENCIONES: Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se hagan a favor de la Cooperativa o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y harán parte del fondo irrepartible en caso de disolución o liquidación de la Sociedad.

ARTÍCULO 93. CERTIFICACIÓN DE APORTES: La Cooperativa por medio de su Revisor Fiscal certificará a cada asociado cuando sea necesario, el monto de aportes sociales que posea y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

DEVOLUCIÓN DE APORTES DE LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 94. La devolución de los aportes sociales en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la solicitud de retiro, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles.

Si el patrimonio de la Cooperativa se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales, el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 95. RETENCIÓN DE APORTES: Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa presenta pérdidas dentro del estado financiero de acuerdo con el último balance, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de expiración de la responsabilidad, de conformidad con la legislación cooperativa y demás normas legales.

ARTÍCULO 96. APORTES EN CASO DE PERDIDAS: Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de balance en el que se reflejaron las pérdidas, la Cooperativa no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de pérdidas, previo concepto de la Superintendencia de la Economía Solidaria u organismo de control estatal.

ARTÍCULO 97. APORTES NO RECLAMADOS. Si transcurridos tres (3), () año contados desde la pérdida de su calidad de asociado por cualquier motivo, ni este ni sus beneficiarios reclaman los aportes sociales a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos aportes quedarán a favor de la Cooperativa y podrán ser destinados a la cuenta patrimonial.

Previamente se debe adelantar gestión y notificación a los asociados no reclamantes, dejando este a voluntad expresa, si no lo hace dentro del término anteriormente estipulado.

Para tal fin previamente se deberá fijar en la cartelera de la cooperativa por un término no menor a diez (10) días hábiles, la resolución correspondiente elaborada por el consejo de administración.

DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 98. Cada año, a 31 de diciembre se hará el corte de cuentas y se producirá el Balance General y la liquidación de las operaciones sociales, las cuales serán presentadas para estudio del Consejo de Administración, la aprobación de la

Asamblea General y su remisión a la Superintendencia de la Economía solidaria o del organismo oficial que ejerza el control.

ARTÍCULO 99. INSPECCIÓN DE LIBROS: Todos los libros, documentos y Estados Financieros, se pondrán a disposición de los Asociados, en las oficinas de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles, antes de la Asamblea General ordinaria, para que puedan ser examinados

ARTÍCULO 100. EXCEDENTES: El producto del ejercicio social comprobado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y los cargos sociales, constituyen el excedente líquido obtenido.

ARTÍCULO 101. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Los excedentes se destinarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d) El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según lo determinen las disposiciones reglamentarias o la Asamblea General, de la siguiente forma:

- 1) * Destinándolos a la revalorización de los aportes sociales
- 2) * Destinándolos a servicios comunes y seguridad social
- 3) * Retornándolos a los Asociados en proporción con el uso de los servicios o la participación en el trabajo
- 4) * Destinándolos a un fondo para amortización de Aportes de los Asociados

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de los ejercicios anteriores. Así mismo, la amortización de aportes será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 102. PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES: La Reserva de protección de Aportes Sociales tiene por objeto garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y solo se podrá disminuir para:

- a) Cubrir pérdidas
- b) Trasladarla a la Entidad que indique el Estatuto en caso de liquidación

Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General; en todo caso,

cuando se utilice para compensar pérdidas, el excedente que se obtenga con posterioridad se utilizará para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 103. FONDO DE EDUCACIÓN: El fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que respondan a proyectos educativos, sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 104. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que, por su gravedad, el Consejo de administración considere razonable hacerlo.

ARTÍCULO 105. FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES: Igualmente con recursos provenientes de los remanentes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Cooperativa podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales.

ARTÍCULO 106. FONDOS – ESPECIALES: La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo; son constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 107. TRIBUTO EDUCACIÓN FORMAL: El tributo del 20% establecido en el Artículo 19-4 del Estatuto Tributario se tomará de los fondos de educación y de solidaridad, mencionados anteriormente.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 108. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTÍCULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores

de ésta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada y las existencias en la fecha de su retiro o exclusión.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán individual y solidariamente, o en forma limitada, según se estipule en cada caso.

ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE APORTES CON LA COOPERATIVA: Los Asociados que se desvinculen de la Cooperativa por los casos establecidos en el artículo 14 de este Estatuto, responderán con sus aportes por las obligaciones que haya contraído con la Cooperativa hasta el momento de su desvinculación. Tal responsabilidad no será exigible sino dentro de un término máximo de dos (2) años siguientes a la fecha de su desvinculación.

La Cooperativa podrá retener, si ha habido pérdidas en las operaciones, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada.

ARTÍCULO 111. RESPONSABILIDAD PERSONAL. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerencia, Revisoría Fiscal y demás empleados de la Cooperativa, son responsables por la acción, omisión o extralimitación del ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas legales, estatutarias vigentes y se harán acreedores a las sanciones establecidas por las mismas.

Sólo pueden ser eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto, o de encontrarse incurso en una causal de justificación de carácter legal, de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995. En caso de salvamento de voto debe dejar constancia expresa en el acta de la reunión correspondiente a la discusión que lleve a la toma de la decisión que no comparte.

PARÁGRAFO: La Cooperativa, por intermedio de su Representante Legal, deberá ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Rector y demás empleados, por sus actos de acción, omisión y/o extralimitación de funciones.

En el evento de que se trate de una acción contra el GERENTE, el Consejo de Administración procederá a la designación de un GERENTE AD-HOC para el ejercicio de dichas acciones.

Los asociados y los Acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal,

Gerente, Rector y demás empleados por sus actos de acción, omisión y/o extralimitación de funciones.

ARTÍCULO 112. RESPONSABILIDAD POR FALSEDAD: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, el Rector, el personal docente, el Revisor Fiscal, así como todos los empleados, incurrirán en causales de mala conducta por falsedad en documentos privados, cuando se adultere el valor de las aportaciones, cuando se tomen atribuciones que no corresponden a su cargo, acorde con el manual de funciones, o cuando a sabiendas se publiquen inexactitudes graves en los anexos a los correspondientes estados financieros y proyectos; estas personas incurrirán en causal de mala conducta por falsedad, independientemente de las responsabilidades que determinen.

PARÁGRAFO. La misma sanción se impondrá a los Contadores Públicos que autoricen los balances que contengan las inexactitudes indicadas en el presente artículo.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE SANCIONES- CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 113. SANCIONES: El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones o deberes de los asociados, del estatuto o de las normas legales darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones
- b) Multas
- c) Exclusión

ARTÍCULO 114. AMONESTACIONES: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración, previo llamado a descargos del asociado, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes, a las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 115. MULTAS: El Consejo de Administración por derecho propio, fundamentado en las infracciones y la investigación de la Junta de Vigilancia, podrá aplicar sanciones económicas entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a aquellos asociados que infrinjan las normas y procedimientos internos y el presente estatuto, según la reglamentación existente.

PARÁGRAFO. Las sanciones económicas se harán efectivas una vez sea confirmada la resolución por la falta cometida y se destinarán exclusivamente a programas de educación cooperativa

ARTÍCULO 116. CAUSALES DE LA MULTA: Son causales para que el Consejo de Administración en uso de sus facultades proceda a aplicar la sanción representada en multa, las siguientes:

- a) Por mora mayor a 120 días en sus compromisos económicos con la Cooperativa.
- b) Por abstenerse sin justa causa, de participar en las actividades educativas, sociales y culturales de la Cooperativa.
- c) Por no asistir a dos (2) asambleas consecutivas sin justa causa y de la cual debe quedar por escrito la evidencia.

ARTÍCULO 117. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

- a) Por Mora mayor a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones estatutarias o legales con la a) Cooperativa.
- b) Entrega a la Cooperativa de bienes de procedencia fraudulenta.
- c) Falsedad en los informes o documentos requeridos por y entregados a la Cooperativa.
- d) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- e) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado ante la Cooperativa.
- f) Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- g) Por empleo de medios desleales, contrarios a los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad social o económica de esta, como es el pánico financiero.
- h) Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del mismo.
- i) Por grave violación a los deberes de asociado, y por los demás hechos contemplados en los reglamentos que emita el Consejo de Administración.
- j) Por promover y participar en comités que no sean creados por el Consejo de Administración y que atenten contra la gobernabilidad de la empresa cooperativa.
- k) Por difamación de directivos, administradores y personal a cargo sin que haya demostración de los hechos, lo cual daña la imagen, el buen nombre y la estabilidad económica de la cooperativa y sus estamentos.

- l) Por promover y participar en la edición de material anónimo de circulación pública que se constituye en una clara difamación y ridiculización de la cooperativa, sus administradores y directivos.
- m) Por imposición de sanciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, contenidas en providencias debidamente ejecutadas.
- n) Por realizar actos de agresión física o verbales contras Directivos, Administrativos, asociados, personal Docente, estudiantes y personal de Servicios.
- o) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter partidista, religioso o de discriminación racial.
- p) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afectan el acuerdo Cooperativo.
- q) Por uso inadecuado de información de la Cooperativa y sus estamentos, que afecte o pueda afectar la estabilidad económica, financiera, el prestigio y buena imagen de la misma.

ARTÍCULO 118. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Para proceder a decretar la sanción a un asociado, la Junta de Vigilancia a solicitud formal del Consejo de Administración, abrirá la correspondiente investigación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de las presuntas violaciones, lo cual constará en acta y formulará por escrito el correspondiente pliego de cargos al asociado inculpado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados.

El Pliego de Cargos se notificará al asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido enviada la misma.

El asociado tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas o solicitar las que pretenda hacer valer. Recibida la respuesta del asociado, la Junta de Vigilancia dispondrá de quince (15) días hábiles para decepcionar las pruebas solicitadas y rendir su concepto sobre la investigación a su cargo, dando traslado de todos los documentos del proceso al Consejo de Administración para que este órgano en su siguiente reunión los considere y adopte una determinación mediante resolución motivada, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

Para la toma de decisión sobre la sanción al asociado por parte del Consejo de Administración se requiere mayoría especial de seis (6) de los nueve (9) directivos.

La notificación se efectuará personalmente entregándole texto completo de la resolución al asociado sancionado o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros de la Cooperativa, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución

ARTÍCULO 119. RECURSOS CONTRA SANCIONES: El asociado afectado con sanciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración, mediante escrito dirigido a este órgano y radicado en las oficinas de la Cooperativa y subsidiariamente podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, el Consejo de Administración deberá resolver el de Reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para resolver el recurso interpuesto, la decisión que en este evento adopte con la mayoría especial prevista en el artículo anterior y si confirma la exclusión concederá el de apelación.

ARTÍCULO 120. SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y DEMÁS COMITES.

Para la suspensión y exclusión de un asociado que pertenezca a los órganos de administración, control y demás comités no hay fuero especial y una vez investigado y aplicado el debido proceso se producirá la sanción teniendo de referencia el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998 que prohíbe conceder a los administradores ventajas y adicional a ellos en consideración a que primero se es asociado y posteriormente directivo.

Durante el tiempo que dure la investigación a un consejero o miembro de la junta de vigilancia, este se separará del cargo hasta que se le notifique la sanción. Si es suplente, no asistirá en su condición a las respectivas reuniones convocadas.

PARÁGRAFO. Cuando los Asociados infractores tengan el carácter de Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente o Directivo y le sea confirmada la exclusión, la decisión será informada a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo estatal que ejerza sus funciones.

ARTÍCULO 121. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: El órgano competente para sancionar es el Consejo de Administración y quien resolverá los recursos de apelación, será el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 122. CAUSALES PARA EXCLUSIÓN DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado que pertenezca a algún órgano de administración, control y comités, por alguna de las siguientes causales:

- a) Por Mora mayor a ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b) Reiterado incumplimiento de las obligaciones estatutarias o legales con la a) Cooperativa.
- b) Entrega a la Cooperativa de bienes de procedencia fraudulenta.
- c) Falsedad en los informes o documentos requeridos por y entregados a la Cooperativa.
- d) Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- e) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración, cometidas directamente por el asociado directivo ante la Cooperativa.
- f) Por servirse irregularmente de la Cooperativa en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- g) Por empleo de medios desleales, contrarios a los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad social o económica de esta, como es el pánico financiero.
- h) Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, con anterioridad en la Cooperativa o en otras, por graves infracciones con motivo del ejercicio del mismo.
- i) Por grave violación a los deberes de asociado, y por los demás hechos contemplados en los reglamentos que emita el Consejo de Administración.
- j) Por promover y participar en comités que no sean creados por el Consejo de Administración y que atenten contra la gobernabilidad de la empresa cooperativa.
- k) Por difamación de directivos, administradores y personal a cargo sin que haya demostración de los hechos, lo cual daña la imagen, el buen nombre y la estabilidad económica de la cooperativa y sus estamentos.
- l) Por promover y participar en la edición de material anónimo de circulación pública que se constituye en una clara difamación y ridiculización de la cooperativa, sus administradores y directivos.
- m) Por imposición de sanciones por parte de la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, contenidas en providencias debidamente ejecutadas.
- n) Por realizar actos de agresión física o verbales contras Directivos, Administrativos, asociados, personal Docente, estudiantes y personal de Servicios.
- o) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades proselitistas de carácter partidista, religioso o de discriminación racial.
- p) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afectan el acuerdo Cooperativo.

- q) Por uso inadecuado de información de la Cooperativa y sus estatutos, que afecte o pueda afectar la estabilidad económica, financiera, el prestigio y buena imagen de la misma.

PARÁGRAFO: Y las demás que estén dentro del Reglamento Interno del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás Comités para cada caso en concreto.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR CAUSA O POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 123. *Junta de Amigables Componedores.* La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado mediante la convocatoria del Consejo de Administración.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer Componedor, éste será nombrado por la Junta de Vigilancia.
- b) Tratándose de diferencia de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno (1) y ambos de común acuerdo el tercero; si dentro del lapso mencionado en el literal anterior no existiese acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración. Los Amigables Componedores deben ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente estatuto.
- c) Segunda instancia mediante conciliación, si no se llega a ningún acuerdo, en caso de fracasar la conciliación, será resuelto por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva con sede en Garzón, que se regirá por el Reglamento que esta tenga establecido y en lo previsto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros,

según sea de menor o mayor cuantía respectivamente, que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, estas delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva con sede en Garzón, la designación de los mismos. b) La Conciliación o el Tribunal funcionarán en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva con sede en Garzón. c) El Tribunal decidirá en derecho. d) Los gastos.

ARTÍCULO 124. *Solicitud Amigable Composición.* Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido al Consejo de administración indicarán el nombre del Amigable Compondedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

ARTÍCULO 125. *Aceptación y Dictámenes de los Amigables Compondedores.* Los Amigables Compondedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo y en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Los dictámenes de los Amigables Compondedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto; el acuerdo se consignará en acta

PARÁGRAFO. La Cooperativa, para resolver diferencias o conflictos, optará en primer orden por la Junta de Amigables Compondedores, pero también puede escoger por el tribunal de arbitramento, siguiendo los procedimientos fijados por la Ley.

CAPITULO X

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 126. *Fusión.* La Cooperativa por determinación de su Asamblea General podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y nuevo registro.

ARTÍCULO 127. *Incorporación.* La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la Incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Cooperativa por

decisión de la Asamblea General o del Consejo de Administración según lo disponga el Estatuto, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

PARÁGRAFO. La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control para lo cual, las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 128: *Escisión.* La Cooperativa podrá escindirse en dos o más empresas del mismo sector a decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 129. Para que la Asamblea General tome la decisión de fusión, incorporación o escisión, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes a la misma.

ARTÍCULO 130. *Integración.* Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte de la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

ARTÍCULO 131. *Disolución y Liquidación.* La Cooperativa podrá ser disuelta por decisión de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto.

La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 132. *Causales de Disolución.* La Cooperativa podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por Acuerdo voluntario de los Asociados
- b) Por reducción de sus asociados a menos de veinte (20), si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social
- d) Por fusión o incorporación
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu Cooperativo.

PARAGRAFO. En los casos previstos en los literales a), b) y e) del presente Artículo, se procederá conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 133. *Proceso de Liquidación.* Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales vigentes aplicables a las

organizaciones de economía solidaria, y en consecuencia la Cooperativa no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 134. *Remanente de la Liquidación.* Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra organización solidaria preferentemente del mismo domicilio o ámbito territorial de la Cooperativa que cumpla actividades de beneficio e interés para la comunidad. La Asamblea General determinará específicamente la organización receptora de dicho remanente.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 135. *Reforma Estatutaria.* La reforma del Estatuto de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o Delegados presentes en la Asamblea.

El proyecto de reforma del Estatuto será enviado a los Asociados hábiles o Delegados, según el tipo de Asamblea a citar, junto con la convocatoria a la Asamblea. El Consejo de Administración velará porque ésta sea debatida suficientemente entre los Directivos y Asociados Hábiles y Estamentos Educativos, previamente a la Asamblea. La reforma aprobada entrará a regir inmediatamente, sin sujeción al registro oficial en la entidad competente, registro que no obstante debe realizarse de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO. En desarrollo de una Asamblea General Ordinaria la propuesta de Reforma del Estatuto, avalada por las dos terceras partes de los delegados principales presentes en la Asamblea, cuando ella es por delegados, o de los Asociados Hábiles presentes en la Asamblea, si ella es de Asociados, tendrá fuerza obligatoria para ser estudiada, analizada y votada por la ASAMBLEA GENERAL, sin el requisito de que el proyecto de estatutos haya sido enviado con la convocatoria.

ARTÍCULO 136. Diferente a lo dispuesto en el párrafo del Artículo anterior del presente Estatuto, para la reforma del Estatuto se podrá adoptar otro mecanismo, igualmente válido, que consiste en el siguiente procedimiento:

- a) A través del Consejo de Administración se podrán fijar las pautas que pueden ser: Normativas, Objeto del acuerdo Cooperativo, Sociales, Económicas, etc.
- b) Se nombrará por parte del Consejo de Administración una comisión compuesta por tres (3) Asociados hábiles, para que elabore el respectivo proyecto y sea presentado para su análisis en el plazo que este organismo fije.
- c) El Consejo de Administración, una vez le haga los ajustes respectivos, publicará en la secretaría de la Cooperativa el Proyecto de reforma como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea que deberá convocarse para tal efecto.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán presentar Proyecto de Reforma del Estatuto de acuerdo al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 137. En todas sus relaciones, actos, operaciones y/o negocios, la Cooperativa se regirá por las disposiciones legales del régimen Cooperativo, por las del Derecho común aplicables a su naturaleza Jurídica, por su Estatuto y demás Reglamentos Internos debidamente aprobados y por otras disposiciones de imperativo cumplimiento emanadas de autoridades legítimas y competentes.

Esta reforma total del Estatuto fue presentada a la Quincuagésima Sexta Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada el 02 de octubre de 2019.

Entra en vigencia a partir de la fecha y hora de su aprobación.

Se informará y registrará la presente reforma de estatuto a la Superintendencia de Economía Solidaria, o al organismo que haga sus veces, conforme lo estipulan las normas vigentes.

JAVIER LIZCANO QUEVEDO
Presidente Asamblea

ERNESTO URBANO VARÓN
Secretario Asamblea